



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: CAMILO DE JESUS MUÑOZ RAMIREZ  
Demandados: PRENSALUD Y OTRAS  
Radicado: 05001310500820190050600

Dentro del proceso de la referencia y en vista de que la demandada IPS UNIVERSITARIA dio respuesta a la demanda, y la mismas cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y además fue presentada en término legal, el Despacho tiene por contestada la misma.

Por su parte la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD FEDSALUD, se tiene notificada por conducta concluyente y toda vez que la respuesta emitida, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se tiene por contestada la misma.

De otro lado en la respuesta a la demanda, brindada por IPS UNIVERSITARIA, se solicita el **llamamiento en garantía** a **-PROFESIONALES EN SALUD - PROENSALUD- Y A LA FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD FEDSALUD**, igualmente dicha FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD FEDSALUD llama en garantía a **PROENSALUD** y toda vez que dichos llamamientos, cumplen con los requisitos del artículo 64 y siguientes del C.G.P., el despacho accede y en consecuencia se ordena notificar a las llamadas en garantía, concediéndoles el término de diez (10) días para que dé respuesta al llamamiento, por intermedio de apoderado judicial.

Igualmente, en virtud del artículo 66 del CGP., si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar en el proceso como apoderada judicial de la IPS UNIVERSITARIA a la doctora ANGELA MARIA PAREJA VELEZ con T.P. 96.743 C.S.J., y al doctor ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA con T.P. 115.174 C.S.J., entendiéndose revocado el concedido inicialmente. y de FEDSALUD, al doctor SAMUEL DAVID DUQUE RIOS con T.P. 166.166 C.S.J.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE la parte demandante para que gestione y acredite la notificación a PROFESIONALES EN SALUD –PROENSALUD- de acuerdo a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

<p align="center"><b>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. <b>02, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 de enero de 2024,</b> a las 8 a.m.</p> <p align="center"> <b>OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</b></p> <p>El Secretario</p>
--

mjr